

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01429/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El primero de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00083/TULTITLA/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS FORMATOS OFICIALES USADOS EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (RECIBOS DE PAGO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, EN GENERAL DE TODA LA PAPELERIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN), FRASE QUE UTILIZA ESTE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL LOGOTIPO UTILIZADO POR ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, TAL Y COMO APARECE EN LA PAGINA

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

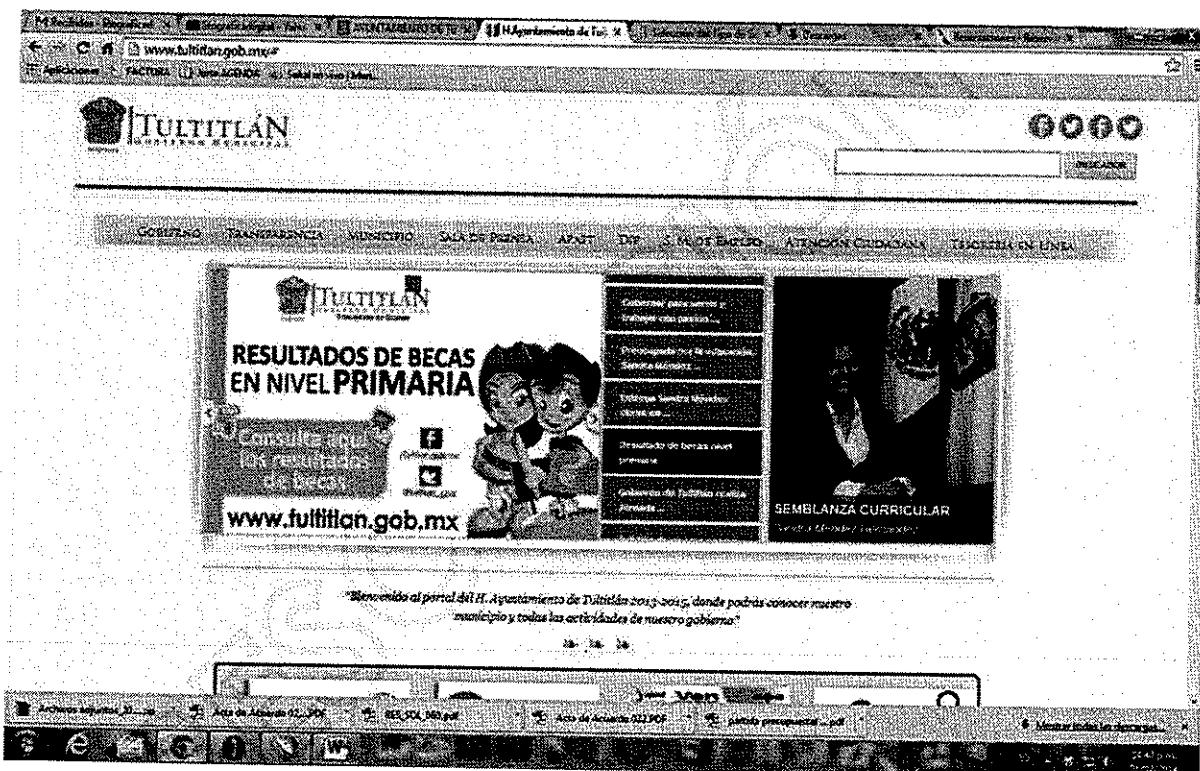
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

WEB DEL PROPIO AYUNTAMIENTO (SE ANEXA IMAGEN DE LA PAGINA WEB, OBTENIDA EL DIA DE HOY 1 DE JULIO DE 2014)" (sic).

Asimismo, adjunto el siguiente archivo:



MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el dos de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó el siguiente requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"TULTITLAN, México a 02 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00083/TULTITLA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por medio del presente se envía texto de aclaración que deberá subsanar el ciudadano bajo los términos citados.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN" (sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo: -----

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS TEOLoyUCAN"

Folio de la solicitud 00083/TULTITLÁN/IP/2014

SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS FORMATOS OFICIALES USADOS EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (RECIBOS DE PAGO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, EN GENERAL DE TODA LA PAPELERIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN), FRASE QUE UTILIZA ESTE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL LOGOTIPO UTILIZADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TAL Y COMO APARECE EN LA PAGINA WEB DEL PROPIO AYUNTAMIENTO (SE ANEXA IMAGEN DE LA PAGINA WEB OBTENIDA EL DIA DE HOY 1 DE JULIO DE 2014) (sic)

Notifíquese no ha lugar de conformidad, vistas las manifestaciones hechas por el ciudadano, solicita COPIA SIMPLE DE TODOS LOS FORMATOS OFICIALES (sic) y en el formato de solicitud de información el ciudadano se sirvió solicitar la información a través del SAIMEX, en consecuencia existe confusión entre ambos requerimientos y modalidad de entrega, por lo tanto el solicitante deberá precisar la modalidad de entrega. Hágase del conocimiento del solicitante el derecho de acceso a la información es gratuito, salvo cuando este solicita la entrega de la información, bajo modalidad distinta que es a través del SAIMEX, razón por la cual deberá tomar en cuenta que de solicitar copias simples, la entrega de la información será previo pago de derechos en la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tultitlán.

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el tres de julio de dos mil catorce, EL RECURRENTE respondió al requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

"AL INDICAR COPIA SIMPLE ME REFERIA A IMAGEN O ARCHIVO PDF, DE TODOS LOS FORMATOS OFICIALES USADOS EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (RECIBOS DE PAGO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, EN GENERAL DE TODA LA PAPELERIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN), FRASE QUE UTILIZA ESTE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL LOGOTIPO UTILIZADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TAL Y COMO APARECE EN LA PAGINA WEB DEL PROPIO AYUNTAMIENTO (SE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXA IMAGEN DE LA PAGINA WEB, OBTENIDA EL DIA DE HOY 1 DE JULIO DE 2014).” (sic)

IV. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

V. Inconforme por la falta de respuesta, el ocho de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01429/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“NO DIO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO.” (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“NO PROPORCIONO INFORMACION EL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

VI. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

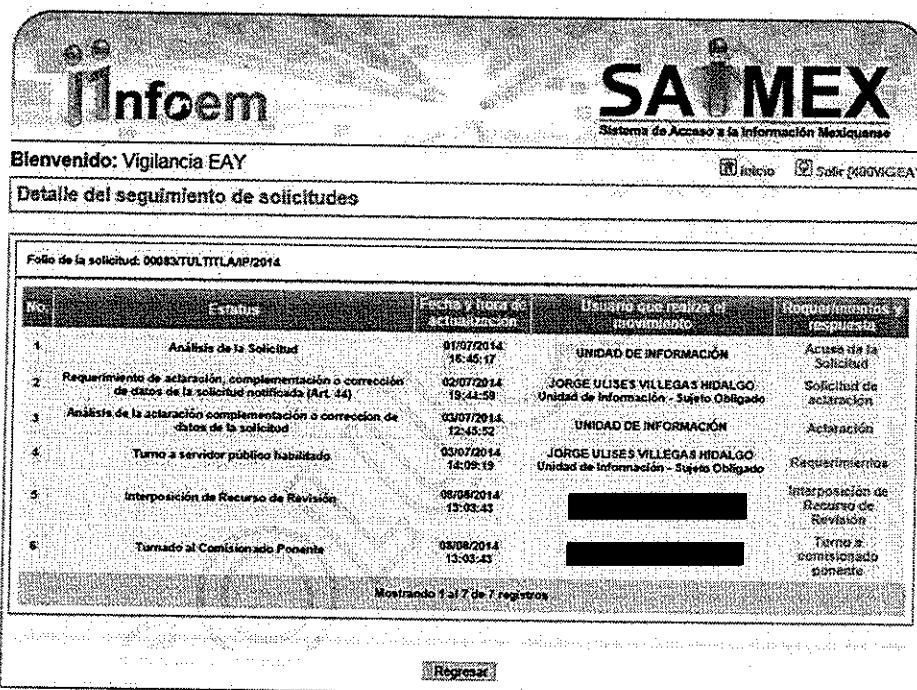
Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



ID	ESTADO	FECHA Y HORA DE ACTUALIZACIÓN	USUARIO QUE REALIZÓ EL ACTUALIZADO	ÚLTIMA MODIFICACIÓN
1	Análisis de la Solicitud	01/07/2014 16:45:17		Acceso a la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud realizada (Art. 44)	02/07/2014 19:44:59	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3	Análisis de la aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud	03/07/2014 12:45:52		Aclaración
4	Turno a servidor público habilitado	03/07/2014 13:09:19	JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
5	Interposición de Recurso de Revisión	08/08/2014 13:03:43	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	08/08/2014 13:03:43	[REDACTED]	Término al comisionado ponente

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: sueldos@infoem.org.mx Tel. 01 800 3219441 (01 722) 2281680, 2281983 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el ocho de agosto de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de agosto de dos mil catorce, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, como se aprecia de la imagen que antecede.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al ex comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00083/TULTITLA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es importante precisar que este Órgano Garante, considera que la solicitud de aclaración realizada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no es procedente, en virtud de que **EL RECURRENTE** en su solicitud de información es preciso al indicar que la información requerida es bajo la modalidad vía SAIMEX, por lo que en el presente asunto, el plazo de 15 días hábiles se considera a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO**, diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día uno de julio del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció el cinco de agosto de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del día seis al veintiséis de agosto de dos mil catorce, descontando en el cómputo, los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto todos del año dos mil catorce, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado **el ocho de agosto del año en curso**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO 0001-11, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente:

Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente:

Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes.

Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:

Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente:

Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. ...

III. ...

IV. ...”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, todos los formatos oficiales usados en el año dos mil trece, que ostentan, incluyen, tienen la frase “trabajando en grande”; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la causal del recurso aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS FORMATOS OFICIALES USADOS EN EL AÑO DE 2013 QUE OSTENTAN, INCLUYEN, TIENEN, LA FRASE "TRABAJANDO EN GRANDE" (RECIBOS DE PAGO, PAPEL MEMBRETADO, TARJETAS DE PRESENTACION, EN GENERAL DE TODA LA PAPELERIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN), FRASE QUE UTILIZA ESTE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL LOGOTIPO UTILIZADO POR ESTA

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ADMINISTRACION MUNICIPAL, TAL Y COMO APARECE EN LA PAGINA WEB DEL PROPIO AYUNTAMIENTO (SE ANEXA IMAGEN DE LA PAGINA WEB, OBTENIDA EL DIA DE HOY 1 DE JULIO DE 2014)" (sic).

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** realizó una solicitud aclaración a **EL RECURRENTE** respecta a:

"... precisar la modalidad de entrega..." (sic)

Por su parte **LA RECURRENTE** atendió a la solicitud de aclaración en los siguientes términos.

"AL INDICAR COPIA SIMPLE ME REFERIA A IMAGEN O ARCHIVO PDF, ..." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder a la solicitud de información que le fue planteada por **EL RECURRENTE**.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"NO DIO RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO." (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"NO PROPORCIONO INFORMACION EL SUJETO OBLIGADO." (sic)

Motivo de inconformidad que es fundado.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada como reservada o confidencial según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada como reservada o confidencial), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO**, es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, es importante señalar que la información pública solicitada consistente en todos los formatos oficiales usados en el año dos mil trece, que ostentan, incluyen, tienen la frase "trabajando en grande"; **EL SUJETO OBLIGADO** solicito a **EL RECURRENTE** precisara la modalidad de entrega, indicándole la gratuitud a través de SAIMEX y en caso de solicitar copias simples, la entrega de información sería previo pago de derechos, de lo que se asume que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 08 de enero de 2013, dispone las siguientes partidas y conceptos relacionados con el tema en análisis:

"2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES***2180 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.**2181 Material para identificación y registro. Asignación para adquirir material para elaborar tarjetas y credenciales de adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, entre otras, que se expiden como medio de identificación y registro y se otorgan conforme a la normatividad vigente.***3000 SERVICIOS GENERALES****3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS***3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.**3362 impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y la función pública, tales como: tarjetas y credenciales adscripción, placas de circulación y licencias de manejo, hologramas, certificados especiales, formas fiscales, formas valoradas y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población.**3363 Servicios de impresión de documentos oficiales. Asignación destinada a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: programas sectoriales, regionales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos e informes entre otros.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

3611 Gastos de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, parabuses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.

3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de publicación de documentos oficiales tales como: programas sectoriales, regionales y especiales, informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, decretos, acuerdos, convenios, oficios, circulares, programas de adquisiciones, instructivos, libros, revistas, folletos, boletines, posters, trípticos, edictos, informes, así como la información en materia de licitaciones públicas y subastas para la adquisición o enajenación, bases y convocatorias."

De lo antes transscrito se desprende que para el 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** pudo elaborar su presupuesto anual con las partidas que se señalan a continuación y que pudieron haber implicado el ejercicio de sus atribuciones en materia de emisión de papelería con la frase a que se refiere **EL RECURRENTE**:

- > 2181 Material para identificación y registro.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- > **3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.**
- > **3362 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos.**
- > **3363 Servicios de impresión de documentos oficiales.**
- > **3611 Gastos de publicidad y propaganda.**
- > **3612 Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.**

Atento a lo anterior, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar todos los formatos oficiales usados en el año dos mil trece que ostentan, incluyen, tienen, la frase “trabajando en grande” (recibos de pago, papel membreteado, tarjetas de presentación, en general de toda la papelería del Ayuntamiento de Tultitlan).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

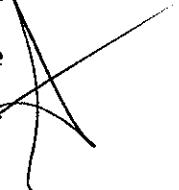
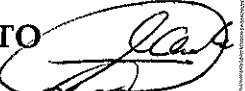
PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información referente a:

"Los formatos oficiales usados en el año dos mil trece que ostentan, incluyen, tienen, la frase "trabajando en grande" (recibos de pago, papel membretado, tarjetas de presentación, en general de toda la papelería del Ayuntamiento de Tultitlan)"



TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

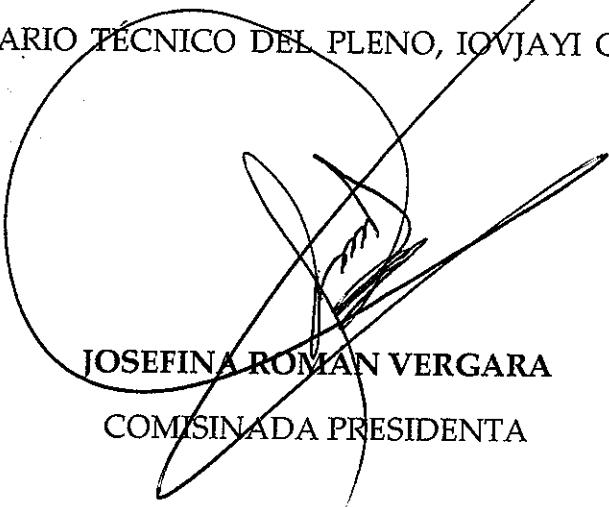
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA



Recurso de Revisión: 01429/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

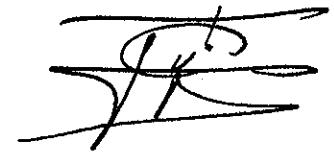


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



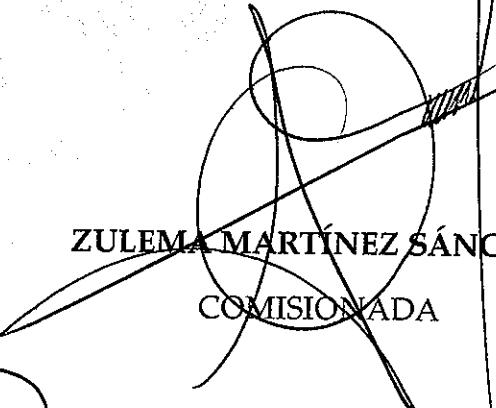
ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CATÓRCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATÓRCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01429/INFOEM/IP/RR/2014.

+